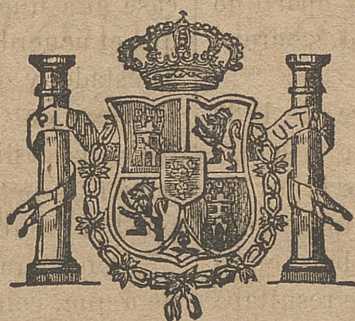


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 22 de Diciembre de 1885*).

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gobernacion y de Guerra y Marina del Consejo de Estado el expediente promovido por el Capitan general de Burgos con motivo de haber sido desestimada una instancia de Martin Gonzalez Gutierrez en solicitud de que se autorizase á la Comision provincial de Santander para practicar la revision de la exencion fisica que éste alegó en los reempla-

zos de 1880 y 1881 y dejó de exponer en el de 1882, las expresadas Secciones han emitido en este asunto el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Las Secciones han examinado el expediente promovido por el Capitan general de Burgos con motivo de haber sido desestimada una instancia de Martin Gonzalez Gutierrez, adscrito al reemplazo de 1880 por el cupo de Santander, en solicitud de que se autorizase á la Comision provincial para practicar la revision de la exencion fisica que alegó en 1881, significando además la conveniencia de adoptar la resolucion que proceda con arreglo al art. 177 de la ley de reemplazos, llamando la atencion de V. E. sobre los perjuicios ocasionados al Ejército con la repeticion de incidentes como el de que se trata.

Martin Gonzalez Gutierrez fué comprendido en el reemplazo de 1880 por el cupo de Santander, y conceptuado inútil para el servicio militar activo; fallo que se confirmó en la revision del año de 1881.

En 1882 fué declarado soldado por la Comision provincial por no haberse presentado al acto de la revision.

En su virtud acudió ante el Ministerio del digno cargo de V. E. solicitando que se autorizase á la Comision provincial para que revisase su exencion, fundándose en que ni el

Ayuntamiento ni la Comision provincial le citaron á la revision que en tiempo oportuno debió practicarse, por cuyo motivo se creyó libre de responsabilidad de quintas.

En Real orden de 26 Diciembre de 1883 se desestimó la solicitud con arreglo á lo dispuesto en los artículos 87 y 175 de la ley de 28 de Agosto de 1878, y en su cumplimiento la Comision provincial solicitó la baja en el Ejército del mozo Pedro Alonso, que resultaba excedente con el ingreso de Martin Gonzalez.

El Capitan general de Burgos acudió al Ministerio de la Guerra manifestando que con la resolucion de que se ha hecho mérito perderá el Ejército un hombre por la falta de presentacion del mozo Martin Gonzalez al acto de la revision, porque tendrá que ingresar en el hospital y ser declarado inútil con cuyo criterio juzga que los Ayuntamientos podrán librar tantos mozos como inútiles haya en el reemplazo. Advierte además que dejaba en suspenso la admision del mencionado recluta.

Por Real orden de 28 de Octubre del año próximo pasado el Ministerio de la Guerra remitió el expediente al del digno cargo de V. E. para la resolucion que proceda con arreglo á lo dispuesto en el art. 177, por no haberse cumplido lo prevenido en los 87, núm. 4.º del 124 y 134 de la ley, llamando la atencion de V. E. sobre los perjuicios que se causarán al Ejército con la repeticion de incidentes como el de que se trata. Además manifiesta que quedaba en suspenso la admision en Caja del recluta Martin Gonzalez Gutiérrez.

Vistos los artículos 87, 115, 124 y 134 de la ley de 8 de Enero de 1882:

Considerando que, según lo dispuesto en el art. 87 de la ley, el mozo Martin Gonzalez Gutiérrez debió presentarse en el año de 1882 á sus Jefes si hubiese sido destinado á batallón de depósito, ó á la Comision provincial á fin de sufrir un nuevo reconocimiento, y para ingresar en el servicio activo si resultase útil:

Considerando que, según manifiesta la Comision provincial declaró soldado al mozo de que se trata, porque no se presentó en Caja para el acto de la revision:

Considerando que declarado soldado Martin Gonzalez por el Ayuntamiento y la Comision provincial y desestimada por Real orden

la instancia en que solicitaba que se practicara una nueva revision, debe conceptuarse que el acuerdo de la Comision provincial causó estado, y que procede cumplirlo mandando ingresar en Caja á Martin Gonzalez y dar de baja en las filas al que por número le corresponda sin perjuicio de las reclamaciones que puedan entablarse:

Considerando que dicho acuerdo no se opone á que, con arreglo á lo dispuesto en la ley, Martin González sea reconocido al ingresar en Caja, y á que según el resultado de la operacion se le señale la situación que le corresponda ocupar en el Ejército;

Considerando que la circunstancia de que dicho mozo no se haya presentado al acto de la revision no impide la práctica de la operacion indicada en el considerando anterior, porque hallándose establecidas las exenciones físicas en beneficio del Ejército y no de los interesados, no debe ser admitido, aunque no se haya presentado al acto de la revision, el mozo que no reuna las condiciones físicas que el servicio militar exige:

Las Secciones opinan:

1.º Que la Comision provincial de Santander obró dentro de las prescripciones de la ley al declarar soldado al mozo Martin Gonzalez Gutiérrez.

2.º Que habiendo causado estado el acuerdo, debe, previo reconocimiento facultativo, ingresar en Caja el mozo sin perjuicio de las reclamaciones á que pueda dar lugar dicho acto.»

Y habiendo tenido á bien la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1885.—*Venancio Gonzalez*.—Sr. Ministro de la Guerra.

Seccion cuarta.

Núm. 3409.

Alcaldia constitucional de Villafrechós de Campos.

La Junta de amillaramientos de este distrito, usando de las facultades que la concede el artículo 14 del Reglamento vigente, invita

por el presente á todos los propietarios ó usufructuarios que posean fincas ú otros objetos de imposición en este término y hayan sufrido alteración en su riqueza desde la presentación de las cédulas declaratorias, las presenten nuevamente ó manifiesten verbalmente la riqueza que posean, en término de quince días, pasados el cual sin verificarlo, perderán todo derecho á reclamar contra la apreciación de la Junta sobre dicha riqueza.

Villafrechós 18 de Diciembre 1885.—El Alcalde, Sebastian Sanchez.—El Secretario, Constantino Rebollo.

NÚM. 3.407.

Ayuntamiento constitucional de La Union.

La Junta de amillaramientos que presido antes de proceder á la formación del mismo segun lo dispuesto en la ley de 18 de Junio y Reglamento de 30 de Setiembre últimos; ha acordado que hasta el 31 de este mes todos los terratenientes en este término municipal presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza desde las declaraciones presentadas por los propietarios en virtud del Reglamento de 10 de Diciembre de 1878 anterior, como así bien de las fincas que no tengan amillaradas ó de aquellas que las tengan con ocultación de riqueza. Asimismo los dueños de ganados presentarán dentro de dicho plazo relaciones del número cabezas que posean designando su clase, edad y objeto á que estan destinadas; el que no lo verifique en la época marcada no tendrá derecho á reclamar contra la apreciación de la Junta sobre su riqueza, segun prescribe el art. 14 del citado y vigente reglamento.

La Union 13 de Diciembre de 1885.—P. A., El Teniente, Baldomero de Lamo.—El Secretario, Clemente Escudero.

NÚM. 3404.

Ayuntamiento constitucional de Olivares de Duero.

Con el fin de que la Junta pericial de esta

villa, pueda practicar con acierto la refundición y rectificación de los amillaramientos segun previene el Reglamento provisional de 30 de Setiembre último, ha acordado que los propietarios ó usufructuarios que posean fincas ú otros objetos de imposición en este distrito municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, relaciones por duplicado de las altas ó bajas que hayan tenido desde la presentación de las cédulas declaratorias, aperebiéndoles que si en dicho término no lo verifican perderán todo derecho á reclamar contra la apreciación de la Junta en la riqueza, segun ordena el párrafo último del art. 14 del citado Reglamento.

Olivares de Duero 18 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Zoilo Cortijo.—El Secretario, Nicolás Palacios.

NÚM. 3405.

Alcaldía constitucional de Padilla de Duero.

Para que la Junta municipal de amillaramientos de esta villa, pueda con el debido acierto proceder á la rectificación del amillaramiento, se hace preciso que todos los terratenientes de este distrito municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas de las altas y bajas que haya sufrido su riqueza durante el actual año económico, lo que verificarán dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Lo que hago público por medio del presente á fin de que se cumpla lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Setiembre último bien entendido que expirado dicho plazo, perderán todo derecho para reclamar de agravio.

Padilla de Duero 20 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Meliton de Aza.

NÚM. 3403.

**Ayuntamiento constitucional de
Castrillo de Duero.**

La Junta de amillaramiento de esta villa, en conformidad con las facultadas que la concede el art. 14 del Reglamento provisional de amillaramientos; ha acordado que por los contribuyentes de este distrito jurisdiccional, se presenten relaciones juradas de su riqueza debidamente deslindadas en el preciso término de quince días, á contar desde la inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, y de no verificarlo, perderán todo derecho á reclamar y tendrán que pasar por la apreciación que la Junta haga de la riqueza á cada contribuyente, como lo ordena el párrafo último del citado artículo 14.

Castrillo de Duero 15 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Benigno Marcos.— El Secretario, Juan Paredes.

NÚM. 3401.

**Ayuntamiento constitucional de
Corcos.**

Para que la Junta pericial en unión de los contribuyentes nombrados por el Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia, puedan proceder con el mayor acierto á los trabajos de la rectificación de los amillaramientos conforme esta prevenido en el reglamento provisional, es de necesidad que todos los contribuyentes tanto de la contribución rústica como urbana y pecuaria, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento, nuevas cédulas declaratorias de las fincas que posean con su cabida y linderos correspondientes, en el término de quince días, cuyos plazos empezarán á contarse desde el siguiente al en que se anuncie en el «Boletín oficial» de esta provincia, teniendo en cuenta que si en dicho término no lo verifican perderán todo derecho á reclamar contra la apreciación de la junta en la riqueza según ordena el párrafo último del art. 14 de citado reglamento.

Corcos 17 de Diciembre de 1885.—El Alcalde Zacarias Tovar.

NÚM. 3406.

**Ayuntamiento constitucional de
Rueda.**

Apéndices.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 45 al 58 del reglamento de 30 de Setiembre último para el repartimiento de la contribución territorial, deben formarse los apéndices anuales en el mes de Febrero.

Según las disposiciones de dicho reglamento los hacendados que sufran alteraciones en su riqueza por compras, ventas y demás causas que determina, están obligados á presentar las oportunas relaciones de alta y baja en cualquiera época del año que ocurran, pero en el actual en que empieza á regir el expresado reglamento, las presentarán dentro del término de un mes contado desde esta fecha.

También tienen obligación precisa los ganaderos de presentar, dentro del mismo término relaciones duplicadas de los ganados que posean clasificados con arreglo al artículo 56 de dicho reglamento.

Los propietarios de fincas que no esten amillaradas tienen el imprescindible deber y estan siempre obligados á presentar relación de las mismas á la Junta pericial para ser incluidas en los apéndices, según dispone el art. 45 y bajo las penas que impone.

Por tanto, cumpliendo con lo mandado, y de acuerdo con la Junta pericial se hace saber á todos los propietarios y ganaderos que sino quieren incurrir en graves responsabilidades, presenten las relaciones de que se trata en los términos fijados al efecto.

Rueda 18 de Diciembre de 1886.—El Alcalde, Pedro Moro Gallego.—Pedro Cendon, Secretario.

NÚM. 3408.

**Ayuntamiento constitucional de
Villalar.**

A fin de que la Junta de amillaramientos pueda proceder con más acierto á la refundición y rectificación de amillaramientos en conformidad al reglamento de 30 de Setiem-

bre último, se hace necesario, que todos los contribuyentes en este distrito municipal que hayan sufrido alteracion en su riqueza rústica ó urbana despues de la presentacion de las cédulas declaratorias de sus propiedades para los nuevos amillaramientos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de esta provincia relaciones duplicadas de las altas ó bajas que hayan tenido en la época referida. Asimismo presentarán dentro de dicho término otra relacion del número de cabezas de ganado que posean los contribuyentes; teniendo entendido que de no verificarlo en dicho término perderán el derecho de reclamar contra la apreciacion de la Junta segun dispone el artículo 14 del citado Reglamento.

Villalar 17 de de Diciembre de 1885.—El Alcalde, José Rodriguez.

NUM. 3402.

Ayuntamiento constitucional de La Cistérniga.

Para que la Junta de amillaramientos de este distrito municipal, pueda proceder con exactitud y acierto á la confeccion de los que nuevamente han de formarse, haciendo uso de las facultades que la concede el art. 14 del reglamento de 30 de Setiembre último; ha acordado hacer saber por el presente anuncio á todos los propietarios ó usufructuarios que posean fincas ú otros objetos de imposicion en dicho distrito, que en el plazo de 15 dias á contar desde la insercion del presente en el «Boletin oficial» de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento declaraciones por escrito de las altas ó bajas que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, en el bien entendido que de no hacerlo pasado dicho plazo perderán todo derecho á reclamar contra la apreciacion de la Junta sobre la riqueza.

La Cistérniga 19 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Juan Herrero.—El Secretario, Joaquin Colina.

NÚM. 3400.

Ayuntamiento constitucional de Bocos.

La Junta de amillaramientos que presido en sesion de este dia y en conformidad con las facultades que la concede el artículo catorce del Reglamento provisional de amillaramientos, ha acordado que por los contribuyentes de este término jurisdiccional asi vecinos como forasteros, se presenten relaciones juradas declaratorias de sus fincas rústicas en el término preciso de quince dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el «Boletin oficial». En su vista y para la mayor inteligencia y facilidad en los trabajos preliminares de rectificacion del amillaramiento, hago saber á dichos contribuyentes que este término municipal se ha dividido en tres distritos que por su orden comprenden los perímetros siguientes: Primer distrito, de la primera Zona comprende desde la Cañada de Valdelava, por el camino Real hasta llegar al término de Curiel y las que haya desde este pueblo debajo del camino hasta la ribera del rio Duero; Segundo distrito, desde el término de Valdearcos siguiendo por el Camino Real adelante hasta llegar á la raya de San Martín, y fincas de encima del camino; tercer distrito, comprende desde este pueblo siguiendo por el camino Real hasta llegar á la raya de San Martín, todas las fincas que haya por la parte de abajo hasta llegar á la ribera del rio Duero.

En virtud de esta division se hace saber que cada contribuyente presente tantas relaciones como distritos constituye el término, las cuales estarán epigrafiadas para saber á simple vista al distrito á que pertenecen.

Advirtiendole que si en el término prefijado no se presentan las relaciones y en la forma expresada, perderán todo derecho á reclamar y tendrán que estar y pasar por la apreciacion de la Junta de la riqueza respectiva á cada contribuyente.

Bocos 19 de Diciembre de 1885.—El Alcalde Bernabé Cura.—El Secretario, Alejandro Bombin.

Núm. 3418.

**Ayuntamiento constitucional de
Fontihoyuelo.**

**D. Esteban Leal Zorita, Alcalde constitu-
cional de esta villa de Fontihoyuelo.**

Hago saber: Que la Junta pericial de este distrito, en sesion del dia 14 del corriente, acordó reclamar de todos los contribuyentes en el mismo comprendidos, nuevas relaciones ó cédulas declaratorias de su riqueza, rústica, urbana y pecuaria, á fin de llevar á cabo con la mayor exactitud la rectificacion de los amillaramientos, conforme se dispone en el reglamento provisional para la ejecucion de la ley de 18 de Junio último, y al efecto se concede á los interesados el término de quince dias para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las expresadas relaciones con el deslinde de cada finca que posean y su cabida, cuyo plazo empezará á contarse desde el siguiente al en que se anuncie en el «Boletín oficial» de esta provincia, en el bien entendido que si en dicho término no lo verifican, perderán todo derecho á reclamar contra la operacion de la Junta en la riqueza, según previene el último párrafo del art. 14 de citado reglamento.

Fontihoyuelo á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Alcalde, Esteban Leal.—Por su mandado, El Secretario, Francisco Alonso Ramos.

Núm. 3386.

Ayuntamiento constitucional de Roales.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por la Corporacion municipal en el primer trimestre del año económico de 1885-86, formado por el Secretario que suscribe en cumplimiento y para los efectos del artículo 109 de la ley municipal vigente.

Mes de Julio.

DIA 1.º.—SESION EXTRAORDINARIA.

Se instala el nuevo Ayuntamiento, eligiendo para Alcalde á D. Felipe Bécares, Regidor Sindico á D. Felipe Fermoso y despues

de dar enumeracion á los demás Regidores, por no corresponder el nombramiento de Tenientes, se acuerda señalar los Domingos de cada semana, desde las once de la mañana á la una de la tarde para las sesiones ordinarias.

DIA 5.—SESION ORDINARIA.

Se nombra Regidor interventor; las Comisiones permanentes del seno municipal: se acuerda proceder á lo revision del presupuesto aprobado para el año actual y que por el Sr. Alcalde se publique el bando de policía urbana y rural que procede en las circunstancias de actualidad.

DIA 12.—SESION ORDINARIA.

Se acuerda dividir en tres secciones la lista de contribuyentes para el sorteo de Vocales asociados de la Junta municipal: se nombra un perito para completar la Junta repartidora de consumos: se aprueba el proyecto de presupuesto revisado y la listas de pobres para la asistencia de Medicina y Farmacia.

DIA 19.—SESION ORDINARIA.

Se acuerda proceder á la limpieza de las fuentes y lavadero público: se dá cuenta de haber sido aprobado el repartimiento de la contribucion territorial y se aprueba el extracto de los acuerdos tomados en el trimestre anterior.

DIA 26.—SESION ORDINARIA.

Se dá cuenta de una circular referente á las operaciones de reclutamiento y reemplazo del Ejército y se acuerda recoger y trasladar los muladares que se hallan en las calles é inmediaciones de la poblacion.

Mes de Agosto.

DIA 2.—SESION EXTRAORDINARIA.

Tuvo lugar para la formacion del alistamiento de mozos.

DIA 3.—SESION EXTRAORDINARIA.

Tuvo lugar para la rectificacion del alistamiento de mozos.

DIA 15.—SESION EXTRAORDINARIA.

Se celebró el sorteo de Vocales asociados que han de pertenecer á la Junta municipal en el año económico corriente.

DIA 16.—SESION ORDINARIA.

Se dá cuenta de haber sido aprobado el presupuesto revisado, se designan ingresos para satisfacer el déficit que resulta en el pago de las obligaciones de 1.^a enseñanza; se nombró tallador, se prohíbe entrar caballerías en las viñas y extraer yerbas de las mismas; se crean tres plazas de guardas para la custodia del fruto, se anuncia la vacante de la de guarda del monte y se acuerda dar principio por administracion á las obras de reparacion, conservacion y arreglo de la casa Consistorial.

DIA 22.—SESION EXTRAORDINARIA.

Se cierran definitivamente las listas de mozos para el actual reemplazo.

DIA 23.—SESION EXTRAORDINARIA.

Se celebra el acto de clasificacion y declaracion de soldados.

DIA 30.—SESION ORDINARIA.

Se nombra guarda del monte, de viñas, vigilante de policia sanitaria y se acuerda adquirir desinfectantes.

Mes de setiembre.

DIA 7.—SESION ORDINARIA.

Se falla la excepcion alegada por el mozo German de Santiago, y se aprueba el repartimiento de consumos confeccionado por la Junta, para que pueda exponerse al público y oír reclamaciones.

DIA 13.—SESION ORDINARIA.

Se acuerda la remision del reparto de consumos para su aprobacion, mediante á no haberse presentado reclamaciones.

DIA 20.—SESION ORDINARIA.

Se dá cuenta de las disposiciones publicadas en los «Boletines oficiales» y se acuerda

que por el Sr. Alcalde se activen toda clase de cobranzas que corren á cargo del Ayuntamiento.

DIA 27.—SESION ORDINARIA.

Se nombra comisionado para la presentacion de los mozos al juicio de exenciones ante la Comision provincial; se aprueba la cuenta de gastos de oficina del trimestre y se acuerda la distribucion mensual de fondos.

Roales 15 de Octubre de 1885.—El Secretario, Jacinto Pequeño.

El presente extracto quedó aprobado por el Ayuntamiento en la sesion de este dia, y se acordó su remision al Sr. Gobernador para su insercion en el «Boletin oficial.»

Roales 18 de Octubre de 1885.—El Alcalde, Felipe Bécares.—El Secretario, Jacinto, Pequeño.

Seccion quinta.

NÚM. 3412.

D. José Sebastian Mendez y Martin, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza, á Aniceto Cabello Gabarri y Vicente Gonzalez Crespo, de veintiocho y veintin años, chalan el primero y labrador el segundo, naturales de la Bóveda de Toro y de Turis, partidos judiciales de Fuentesauco y Chiva, casado y soltero respectivamente, sin residencia fija el Aniceto, y vecino de dicho Turis el Vicente, confinados que han sido del Penal de esta poblacion, cuyas señas personales son; de estatura un metro seiscientos milímetros el primero y uno quinientos sesenta el segundo, pelo negro, cejas al pelo, nariz, cara y boca regular, barba poblada, color bueno, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de cinco dias se presenten en el Penal de esta ciudad de donde se han fugado, bajo apercibimiento que de no hacerlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de poli-

cía judicial, procedan á la busca, captura y remision á mencionado penal caso de ser habidos dichos sujetos y lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—José Sebastian Mendez.—Por mandado de S. S.^a, Miguel Pedrosa.

Núm. 3421.

El Comisario de guerra Director Administrativo del Hospital Militar de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo adquirirse el suministro de las patatas que sean necesarias para el consumo de este Establecimiento durante diez meses y otro más si así conviniere á los intereses del Estado, y no habiendo tenido efecto la primera y segunda subasta, y primera admision de proposiciones libres intentadas con dicho objeto, se convoca por el presente á una pública y segunda admision de proposiciones libres al fin indicado, la cual tendrá lugar en este Establecimiento el dia ocho del mes de Enero próximo á las diez de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto todos los dias no feriados en la Administracion del mismo siendo el precio límite que ha de regir en la referida convocatoria el que se anuncie oportunamente.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas á quienes interese dicho acto.

Valladolid 21 de Diciembre de 1885.—Eloy L. Curiel.

Modelo de proposicion.

Don N. N, vecino de..... según cédula personal núm..... se compromete á suministrar las patatas que sean necesarias para el consumo del Hospital Militar de esta plaza, durante diez meses y uno más si así conviniere á los intereses del Estado al precio de... (tantos céntimos de peseta el kilogramo) en letra.

(Fecha y firma del proponente).

Seccion sexta.

MANUAL

DE LA

CONTRIBUCION TERRITORIAL

Y

RECTIFICACION DE LOS AMILLARAMIENTOS.

Contiene Ley de bases de 18 de Junio de 1885, Reglamento general de 30 de Setiembre de 1885 para el repartimiento y Administracion de dicha contribucion y Reglamento especial de la misma fecha para la inmediata rectificacion de los amillaramientos

ANOTADOS Y CONCORDADOS

con todas las demás disposiciones vigentes en la materia y los correspondientes modelos y formularios

por

D. Joaquin Tello y Almondareyn

y

D. Juan Antonio Marco,

oficiales de la Direccion general de Contribuciones.

Al precio de 3 pesetas se vende en la Secretaria de la Comision de Evaluacion de esta capital.

CALENDARIO AMERICANO PARA 1886,

ó sea Calendario español hecho en forma de americano. Con una indicacion de los trabajos que deben practicar cada mes los jardineros y hortelanos: Preceptos higiénicos, el Calendario del Cazador, del Gastrónomo, y el Vinícola; Charadas, Adivinanzas, Cantares, Seguidillas, Proverbios, Refranes, Historietas, Anécdotas, etc., etc., y al respaldo de cada dia van las indicaciones de todos los santos y fiestas de toda España.—**Mejora de estos para 1886.** Además de que en cada mes van indicados los preceptos higiénicos, el Calendario del Cazador, del Gastrónomo, y el Vinícola, lleva este año de 1886 Biografías, Iconografía, Mitología y Recetas útiles.—*Tamaño ordinario* 68 milímetros por 108 el bloc, y *Gigantesco* 269 milímetros por 150 el bloc.—**Magníficos cromo-litografiados.**—Precios: desde 50 cént. de peseta hasta 4'50 pesetas.

Se hallará de venta en la Librería editorial de **D. Carlos Bailly Bailliere**, plaza de Santa Ana, núm. 10, Madrid.